

COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**ZACATECAS.**

| |
|---|
| <p align="center">RECURSO DE QUEJA</p> <p>EXPEDIENTE: CEAIP-Q-29/2013.</p> <p>SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.</p> <p>RECURRENTE: *****.</p> <p>COMISIONADA PONENTE: LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS.</p> |
|---|

Guadalupe, Zacatecas, a ocho (08) de mayo del año dos mil trece (2013).

VISTO para resolver el Recurso de Queja número **CEAIP-Q-29/2013**, promovido por el **C. *******, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de actos atribuibles a la Secretaría de la Función Pública, estando para dictar la resolución correspondiente:

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO. En fecha cuatro de abril del dos mil trece, el **C. ******* realizó una solicitud de información a la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO. En fecha veintidós de abril del año dos mil trece, de forma presencial el **C. ******* se inconforma ante la omisión de respuesta a su solicitud de información.

TERCERO.- El día veintitrés de abril del año dos mil trece, se notificó a las partes la admisión del recurso de queja; personalmente y estrados al recurrente, y mediante oficio al Sujeto Obligado.

CUARTO.- En fecha treinta de abril del presente año, se recibió y acordó el informe emitido por el Sujeto Obligado.

QUINTO.- Por auto dictado el día dos de mayo del año dos mil trece, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el recurso de Queja, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- En consecuencia, se procede a resolver el presente recurso donde como precedente se tiene que el C. ***** solicitó información a la Secretaría de la Función Pública; sin embargo, ésta omitió darle respuesta en el plazo de diez días como lo especifica el artículo 79 de la Propia Ley, motivo por el cual el recurrente se inconformó señalando lo siguiente:

“...falta de respuesta a mi solicitud de información.”

En consecuencia, en fecha treinta de mayo del presente año, mediante informe por parte de la Secretaría de la Función Pública, se hizo del conocimiento a esta Comisión que se le entregó al recurrente la respuesta en fecha veintitrés de abril del propio año; circunstancia que subsana la omisión del Sujeto Obligado y con la que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 108 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

“Artículo 108. Procede el sobreseimiento, cuando:

II.- La autoridad responsable del acto o resolución impugnados, los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso...”

Por lo tanto bajo dicha disposición, este Órgano Garante, concluye **sobreseer** el presente recurso toda vez que la situación jurídica cambió con la entrega de la respuesta al recurrente respecto de la solicitud de información.

Así mismo, queda a salvo el derecho del recurrente para interponer el recurso de revisión en caso de no estar satisfecho con la información entregada.

Lo anterior con fundamento en el establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XI, XIII, XV, XVIII, XXI, XXII inciso b), 6, 7, 8, 9, 11, 69,70, 71, 72, 73, 74, 75, 79, 80, 84, 87, 91, 98 fracción II, 103 fracción I, 104,105, 106 fracción II y 108 fracción II; y del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 14 fracción II, 23, 53, 54, 55; y el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Queja interpuesto por el **C. *******, en contra de la omisión de respuesta por la **SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, a su solicitud de información en tiempo y forma.

SEGUNDO.- Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de queja, por actualizarse la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 108 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Notifíquese **personalmente** y por estrados al recurrente; así como al Sujeto Obligado, mediante oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados el

DR. JAIME ALFONSO CERVANTES DURÁN, Presidente; la LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS, Comisionada y el C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS, Comisionado; bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, y ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES,** Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.